



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.527

Lunes 15 de noviembre de 2004

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 728/2004

Presentación de proyectos de inversión por parte de interesados en acogerse al régimen establecido por la ley 25.924. Criterios de selección. Requisitos.

Buenos Aires, 12/11/2004

VISTO:

El expediente S01:0295738/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 25.924 se estableció un régimen transitorio de amortización acelerada y devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, orientados a estimular las inversiones en bienes de capital destinadas a la actividad industrial y a la ejecución de obras de infraestructura.

Que mediante el decreto 1152 de fecha 2 de setiembre de 2004, se reglamentaron los alcances de los beneficios previstos por la ley 25.924.

Que la reglamentación dictada faculta a la Autoridad de Aplicación, para dictar las disposiciones relativas a la presentación de proyectos de inversión destinados a la ejecución de obras de infraestructura, así como la definición de los criterios de evaluación a considerar para la asignación del beneficio fiscal.

Que a tales efectos, el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, a través de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, llevará a cabo la evaluación de los proyectos de inversión mencionados en el Considerando precedente.

Que asimismo, se disponen los requisitos de presentación de las propuestas para la realización de obras de infraestructura que se presentaren en el marco de la ley 25.924.

Que, dada la alta prioridad otorgada a las inversiones en la infraestructura económica y social, y que el desarrollo de los respectivos proyectos y la definición de las decisiones empresariales relacionadas con las inversiones en esas obras conllevan un proceso de maduración de mayor extensión temporal que el demandado por las inversiones en maquinarias, equipos u otros bienes de capital, se estima conducente establecer un mecanismo abierto que permita a los posibles interesados la presentación de los respectivos proyectos para su acogimiento al régimen establecido por la ley 25.924, sin la limitación de una fecha límite para ello.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la ley 25.924 y el artículo 18 del decreto 1152/04.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Art. 1 - Los interesados en acogerse al régimen establecido por la ley 25.924, para ser beneficiarios del tratamiento impositivo previsto en los Títulos II y III de la mencionada ley, para las inversiones alcanzadas por el Título III del decreto 1152 de fecha 2 de setiembre de 2004, deberán presentar los proyectos de inversión respectivos ante la Dirección

de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 2º, Oficina 218, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 2 - A los efectos de la asignación de los beneficios fiscales previstos en el artículo 1º de la presente resolución, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN deberá evaluar los proyectos de inversión conforme los criterios de selección establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

A tales fines, dará intervención cuando considere pertinente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSION PUBLICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del precitado Ministerio.

Art. 3 - La SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de la fecha de presentación de cada uno de los proyectos referidos en el artículo 1º de la presente resolución, deberá efectuar la correspondiente evaluación y elevar al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN las respectivas actuaciones, recomendando su aprobación o desestimación en función de los criterios de selección aquí definidos.

El MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN deberá expedirse dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la recepción de la documentación detallada en el párrafo precedente.

DE LA APROBACION

Art. 4 - La asignación de los beneficios contemplados por la ley 25.924 será aprobada por acto administrativo fundado del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN que determinará, para cada proyecto, el monto del beneficio fiscal total, el encuadre del mismo conforme a los supuestos previstos por los Artículos 4º y 5º de la ley mencionada, así como sus correspondientes aplicaciones, según sean los plazos y compromisos asumidos por cada uno de los beneficiarios en el proyecto de inversión.

Art. 5 - A los fines de la utilización de los beneficios otorgados según el artículo precedente, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, habilitará para cada uno de los proyectos aprobados, la correspondiente cuenta corriente computarizada sobre la cual se aplicarán los débitos correspondientes y cuyos excedentes serán de aplicación hasta el agotamiento de los mismos.

DE LA PRESENTACION, EVALUACION Y SELECCION DE LOS PROYECTOS

Art. 6 - Podrán acceder al estímulo fiscal, las personas físicas domiciliadas en la REPÚBLICA ARGENTINA y jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, que prevean realizar proyectos destinados a obras de infraestructura pública, asumiendo los riesgos inherentes a la inversión. Los peticionarios deberán acreditar fehacientemente los requisitos previstos en el artículo 3º del decreto 1152/04. La presentación de dicha documentación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución, obrará como inscripción en el registro al que se refiere el artículo 2º de la ley 25.924.

Art. 7 - La SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, procederá a evaluar las solicitudes en DOS (2) etapas, que podrán ser simultáneas. En la primera de ellas, se evaluará la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera del solicitante. En la segunda etapa se efectuará la evaluación del impacto económico de los proyectos sobre la base de los criterios que se definen en el artículo siguiente de la presente medida.

Art. 8 - A los efectos de la evaluación del impacto económico de los proyectos de inversión, se considerarán los aspectos cuantitativos establecidos en el Anexo I de la presente resolución, con el objetivo de maximizar el impacto económico favorable de la inversión propuesta en relación con el beneficio fiscal solicitado en la misma.

Entre los aspectos cualitativos se tomará en cuenta el impacto ambiental, el abastecimiento de insumos críticos, el desarrollo de proveedores y clientes, la mejora en la calidad de vida de los beneficiarios y demás consideraciones de interés público.

Asimismo, tendrán especial tratamiento aquellos proyectos referidos a obras de infraestructura identificadas como críticas para el desarrollo de la economía del país. A tales fines, serán consideradas como obras de infraestructura críticas para el desarrollo económico, aquellas destinadas a la generación, transporte y distribución de energía, y las inversiones destinadas a mejorar la infraestructura y logística vinculadas con actividades del comercio exterior.

Conforme la realidad económica del país, la Autoridad de Aplicación podrá modificar las obras de infraestructura definidas como críticas en el párrafo precedente.

Art. 9 - Los interesados en la obtención de los beneficios del Régimen Transitorio para el Tratamiento Fiscal de las Inversiones en Obras de Infraestructura creado por la ley 25.924, deberán ajustar sus proyectos a los requisitos que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10 - Aquellas presentaciones que no cumplan en forma correcta con las condiciones y requisitos que fije la guía de presentación y los establecidos tanto en la ley 25.924 como en el decreto 1152/04, serán desestimados.

Art. 11 - Las garantías a constituir lo serán por DOS (2) conceptos distintos:

a) Garantía de ejecución del Proyecto Presentado: será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del beneficio fiscal solicitado, se constituirá dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la presentación del mismo y se liberará previa constatación de la finalización de la respectiva obra de infraestructura.

b) Garantías exigidas por el artículo 4º de la ley 25.924: se deberán constituir dentro de los QUINCE (15) días de dictado el acto aprobatorio del proyecto y deberán mantenerse vigentes por un lapso de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la realización del proyecto, conforme lo define el artículo 13 del decreto 1152/04. Para el tratamiento impositivo previsto en el Título II de la ley 25.924, el valor de dicha garantía se ajustará en la medida que el beneficio fiscal otorgado se acredite contra otros impuestos, a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

A los efectos de las antedichas garantías, los proyectos de obras de infraestructura pública podrán constituirse mediante seguros de caución, por un monto no inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) del beneficio, y créditos fiscales certificados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por el TREINTA POR CIENTO (30%) restante.

Ambas garantías deberán ser constituidas y presentadas ante la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION

Art. 12 - A los efectos de la evaluación, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA dará intervención, en los casos en que estime pertinente, a los organismos técnicos competentes en la materia.

Art. 13 - A los efectos de atribuir el monto de beneficios fiscales a los proyectos presentados, resultará de aplicación la metodología dispuesta en el artículo 12 de la resolución 634 de fecha 24 de setiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION.

Art. 14 - La SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA recopilará, elaborará y remitirá a la Autoridad de Aplicación la información a la que se refiere el artículo 12, segundo párrafo, de la ley 25.924 con la periodicidad exigida por el mismo y la antelación debida.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15 - La SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS tendrán a su cargo la elaboración de la normativa, a dictar por la Autoridad de Aplicación, sobre la verificación del cumplimiento de los objetivos declarados en el proyecto de inversión, conforme a lo establecido por el artículo 8º de la ley 25.924.

Art. 16 - Facúltase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para dictar las normas que resulten necesarias a los fines de la habilitación y utilización de la cuenta corriente computarizada a la que se refiere el artículo 5º, como así también para el otorgamiento de los certificados fiscales previstos en el segundo párrafo del artículo 11, ambos, de la presente resolución.

Art. 17 - De forma.

ANEXO I

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

CRITERIOS DE SELECCION

- a) Desarrollo Regional: Medida como la relación entre la población con Necesidades Básicas Insatisfechas de cada Provincia a la que se refiere el proyecto de inversión y la población total de esa Provincia.
- b) Generación de empleo expresado como meses/hombre: Cantidad de puestos laborales creados para la realización de la obra de infraestructura, su operación y mantenimiento.
- c) Beneficio económico-social: Medido a través de la Tasa Interna de Retorno.
- d) Integración Nacional: Medida como la relación entre el Costo de insumos, partes y piezas y servicios de origen nacional sobre el costo total de insumos, partes y piezas y servicios netos de impuestos (no incluye valor componentes de valor agregado: salarios, alquileres, gastos financieros).

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Art. 1º. Los sujetos interesados en la obtención de los beneficios del Régimen Transitorio para el Tratamiento Fiscal de las Inversiones en Obras de Infraestructura creado por la ley 25.924 deberán presentar UNA (1) nota dirigida a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN acorde al modelo de la Sección I, acompañada por el formulario de la Sección II, ambas, integrantes del presente Anexo.

La presentación será efectuada ante la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 2º, Oficina 218, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

La información consignada precedentemente tendrá que presentarse por escrito en original y DOS (2) copias.

Art. 2º. Los sujetos interesados deberán presentar, en sobre cerrado, la información y documentación detallada en la Guía de Presentación que, como Sección III, forma parte del presente Anexo. La información y documentación descripta en la Guía de Presentación deberá presentarse por escrito en original y DOS (2) copias y los cuadros de dicha Sección se presentarán además en soporte magnético el que se incluirá dentro del sobre cerrado.

La información referida en el párrafo anterior tendrá carácter de declaración jurada.

Art. 3º. La SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA tendrá a su cargo la gestión administrativa así como la evaluación de los proyectos de inversión presentados conforme a las pautas establecidas en el decreto 1152/04 y el artículo 2º de la presente resolución. A tales fines, la dependencia mencionada podrá formular consultas a los organismos técnicos que resultaren con competencia en la materia.

Art. 4º. Una vez remitidas las actuaciones por la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA procederá al control de la documentación presentada y en caso de advertirse deficiencias o el cumplimiento parcial en la confección de la Guía de Presentación, se intimará al interesado para que subsane dichas observaciones en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el proyecto de inversión. El incumplimiento de la intimación causará estado y pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 5º. A los efectos previstos por el artículo 11 de la presente resolución, los sujetos que se hayan presentado, así como los que hayan resultado favorecidos, deberán acreditar las garantías respectivas en los plazos previstos por los incisos a) y b) del precitado artículo, mediante documentación fehaciente que deberán presentar ante la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA. Dicha dependencia recibirá la documentación y, si la misma reúne las condiciones previstas por el mencionado artículo, la remitirá a la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para resguardar dicha documentación hasta tanto se resuelva la liberación o ejecución de las garantías.

Art. 6º. Concluidas las etapas de evaluación, los sujetos que hubieran aprobado las mismas, serán notificados de este resultado y luego en el plazo de CINCO (5) días hábiles, deberán acreditar la presentación de las declaraciones o comprobantes previstos por el artículo 10, tercer párrafo de la ley 25.924 a saber:

- a) Renuncia de cualquier reclamo administrativo o judicial con relación a las disposiciones del decreto 1043 de fecha 30 de abril de 2003, en concepto de Factor de Convergencia (FC) en el marco del precitado decreto.
- b) Renuncia de cualquier acción administrativa o judicial vinculada con reclamos con fines impositivos para la aplicación de procedimientos de actualizaciones expresamente prohibidas por la ley 23.928 y sus modificaciones y el artículo 39 de la ley 24.073 y sus modificaciones.

En caso de no acreditarse los requisitos detallados precedentemente, el proyecto será desestimado.

Art. 7º. Los sujetos peticionantes que al 6 de setiembre de 2004 hubieran promovido acciones contra el ESTADO NACIONAL en el marco del decreto 1043/2003 y/o impugnado la prohibición de actualización prevista por la ley 23.928 y sus modificaciones y el artículo 39 de la ley 24.073 y sus modificaciones,

deberán acreditar el desistimiento de toda acción y derecho contra el ESTADO NACIONAL al momento de la presentación del proyecto de inversión bajo apercibimiento de tener por no presentado el mismo.

SECCIÓN I

Régimen de la ley 25.924

BUENOS AIRES,

A LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA:

NN en su carácter de (titular de la empresa, representante legal y/o apoderado), constituyendo domicilio especial en.....se dirige a esa Secretaría, a efectos de presentar el formulario (Anexo II, Sección II) previsto en la resolución de fecha de de..... del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, en el marco del régimen creado por la ley 25.924.

En cumplimiento de los recaudos legales exigibles por el régimen se acompaña la siguiente documentación:

1. Contrato o Estatuto Social de la empresa inscripto ante la Inspección General de Justicia (u organismo equivalente en la jurisdicción provincial)¹.

¹ Aclárase que este requisito deberá presentarse en copia autenticada por escribano público y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo; en cambio los ítems 2 y 3 deberán presentarse en original y DOS (2) copias.

2. Personería que se acredita conforme al Poder General o Especial (lo que corresponda) adjunto a la presente.

3. Proyecto de Inversión obrante en el interior del sobre cerrado adjunto conforme a la Guía de Presentación de la resolución de fecha de de en original y DOS (2) copias y soporte magnético.

4. Beneficio solicitado: Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado o Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias (lo que corresponda, habida cuenta que la peticionante deberá tener presente que aquellos no son acumulables).

Por este medio se autoriza a.....DNI/LE/CI..... a realizar las tramitaciones vinculadas a la presentación del proyecto de inversión.

Atentamente.

FIRMA.....

NOTA: Para el caso en que el Proyecto de Inversión sea realizado por una UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, en la nota dirigida a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, se deberán consignar los datos correspondientes a dicha Unión, detallando las empresas que la conforman.

SECCIÓN II

Cuadro I

Datos de la Empresa	
Cuadro I - Declaración Jurada	
LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	
Datos de la Empresa	
Razón Social	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Número de CUIT	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Año de constitución	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Forma Jurídica	<input style="width: 100%;" type="text"/>
N° de inscripción en la IGJ <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Domicilio Real	
Calle	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Número	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Localidad	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Código de Provincia	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Teléfono	<input style="width: 100%;" type="text"/>
e-mail institucional	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Página web institucional	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Código Postal <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Fax <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Domicilio Legal	
Calle	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Número	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Localidad	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Código de Provincia	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Código Postal <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Domicilio Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	
Calle	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Número	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Código Postal <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Actividad de la Empresa según código CInAE	
Código de actividad principal	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Descripción de actividad principal	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Código de actividad secundaria	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Descripción de actividad secundaria	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Personas autorizadas por la empresa para gestionar ante la Autoridad de Aplicación	
Apellido y Nombre	<input style="width: 100%;" type="text"/>
DNI	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Apellido y Nombre	<input style="width: 100%;" type="text"/>
DNI	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Apellido y Nombre	<input style="width: 100%;" type="text"/>
DNI	<input style="width: 100%;" type="text"/>
<p>Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad.</p>	
Cargo en la empresa	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Apellido y Nombre	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Lugar y Fecha	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Firma <input style="width: 100px;" type="text"/>	

SECCIÓN III

LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

GUIA DE PRESENTACION

Documentación requerida, información solicitada a las empresas.

INTRODUCCION

Indicaciones para completar la Guía de Presentación.

CAPÍTULO I DE LA EMPRESA

1. Composición del Capital Accionario y Memoria Descriptiva de la Empresa.
2. Información Legal (Estatutos o Contrato Social, Actas de Directorio, CUIT, DDJJ para Sociedades y para Representantes o Directores).
3. Cuadro II.

NOTA: Para el caso en que el proyecto de inversión sea realizado por una UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, cada persona jurídica integrante de la Unión, deberá presentar la información requerida en este Capítulo y el Cuadro I, Sección II del presente Anexo.

En el caso que el proyecto de inversión presentado por una UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS sea aprobado de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución, asimismo, se deberán adjuntar:

- a) Los datos del contrato de constitución de la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme el artículo 378 de la ley 19.550;
- b) La constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio; y
- c) La composición detallada del Fondo Común Operativo.

La documentación requerida precedentemente, así como las garantías exigidas por el inciso b) del artículo 11 de la presente resolución, deberán presentarse dentro de los TREINTA (30) días del dictado del acto administrativo aprobatorio. Vencido ese plazo, el proyecto de inversión podrá ser desestimado.

CAPÍTULO II DEL PROYECTO

1. Síntesis del Proyecto.
2. Ingeniería del Proyecto.
3. Impacto Ambiental.
4. Cuadro III.

INDICACIONES PARA COMPLETAR LA GUIA DE PRESENTACION:

- Todas las hojas de la presentación en papel deben estar firmadas por representante legal o apoderado.
- Toda la documentación exigida en la Guía de Presentación (originales, sus copias y soportes magnéticos) debe ser presentada en sobre cerrado con identificación externa de la misma.
- Los CUADROS I a III deberán completarse en formato de planilla de cálculo y presentarse en original firmado por profesional en Ciencias Económicas matriculado y DOS (2) copias y soporte magnético (CD, DOS (2) copias). Para ello deberá obtener dichos cuadros de la página web del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN <http://www.mecon.gov.ar>.
- La información restante se presentará en papel (original y DOS (2) copias) siguiendo el Reglamento de Procedimientos Administrativos, decreto 1759/72 (t.o. 1991).
- Los valores monetarios deben ser consignados en Pesos. En la información referida a períodos pasados, los valores serán a Pesos corrientes de cada año, en tanto para las proyecciones, los valores serán a Pesos constantes a la fecha de la presentación.
- Los valores monetarios correspondientes a gastos en moneda extranjera deben ser consignados en Pesos indicando en cada caso la divisa correspondiente y el tipo de cambio utilizado.

CAPÍTULO I DE LA EMPRESA

1. Composición del capital accionario (en % y en \$)

Cuadro II

Nacional		Extranjero		País de Origen
Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	
0,00	0	0,00	0	

2. Memoria descriptiva de la empresa:

Evolución técnico-económica: Indicar cuáles fueron las etapas principales desde su iniciación en lo que se relaciona con los aspectos técnicos, económicos y financieros de la empresa.

3. Asociación con empresas existentes. Indicar tipo de integración o relación:

a) Si es filial de una empresa nacional indicar Socios y/o Accionistas y Directorio correspondientes a la casa matriz.

b) Cuando entre los accionistas se encuentren empresas extranjeras indicar nombre, nacionalidad, domicilio legal, forma jurídica y porcentaje de la participación en el capital de la peticionaria.

c) Inversiones de capital en otras empresas.

4. Información Legal

Documentación a presentar.

4.1. Constancia de Clave única de Identificación Tributaria (CUIT) expedida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION.

4.2. Constancia de inscripción de impuesto a las ganancias, Impuesto al Valor Agregado y demás tributos ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4.3. Acta de Asamblea de la sociedad o última Acta de Directorio de la sociedad donde conste fehacientemente la distribución de los cargos directivos inscripta ante la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y publicada en el Boletín Oficial, en copia autenticada por escribano público.

4.4. Acta de Asamblea donde conste el último aumento de capital (cuando correspondiera) de la sociedad inscripto ante la Inspección General de Justicia, en copia autenticada por escribano público.

4.5. Balance y Estados Contables del último ejercicio cerrado con firma por Contador Público certificada por el respectivo Consejo Profesional, en original o en copia autenticada por escribano público.

4.6. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales vencidas a la fecha de la presente solicitud conforme certificación extendida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en original o en copia autenticada por escribano público.

4.7. Declaración Jurada de que la empresa o sociedad no registra ni ha incurrido en incumplimientos en otros regímenes de promoción anteriores o actuales.

La misma deberá ser rubricada por el representante legal de la sociedad y certificada por escribano público.

CAPÍTULO II DEL PROYECTO

1. Síntesis del Proyecto

1.1. Objetivo del proyecto.

1.2. Beneficios esperados, más allá del beneficio fiscal derivado del régimen.

1.3. Inversiones necesarias para el proyecto (miles de Pesos).

1.4. Fuentes de financiamiento del proyecto.

1.5. Estudio del proyecto:

1.5.1 Indicar las firmas consultoras que lo realizaron o, si fue efectuado por la empresa, señalar estudios previos que fundamenten el proyecto.

1.6. Informes de evaluación de factibilidad técnica y económica del proyecto, según lo establecido en el artículo 3º, inciso f) del decreto 1152/04, y toda aquella información que se estime necesaria para llevar a cabo la evaluación del Criterio de Selección C correspondiente al Anexo I de la presente resolución.

1.7. Indicar mes de inicio de las obras y fecha de puesta en marcha del proyecto.

2. Ingeniería del Proyecto

2.1. Medios físicos de producción del proyecto.

2.1.1. Terrenos. Medidas y superficies totales. Indicar la superficie afectada al proyecto y actividades conexas. Régimen legal de ocupación. Inversiones. Designaciones catastrales. Planos. Adjuntar copia del contrato de locación, escritura traslativa de dominio o compromiso de cesión por parte del eventual cedente del terreno.

2.1.2. Edificios/obras: Indicar si existen o son a construir. Para los edificios u obras y/o ampliaciones a construir y/o mejoras a realizar, adjuntar presupuestos y planos que permitan la verificación del cómputo métrico.

2.1.3 Máquinas y equipos a instalar: Distribución, señalando su ubicación individual en planos de planta.

2.1.4. Instalaciones (energía eléctrica, gas, vapor de agua, frío, aire comprimido, vacío, transportes internos, comunicaciones, agua, desagües, tratamiento de aguas servidas, etcétera). Servicios auxiliares (de seguridad, médicos, comodidades para el personal, etcétera). Obras complementarias (movimiento de tierra, caminos, muelles, desvíos ferroviarios, cercos, etcétera). Presupuestos y planos de ubicación y detalle. Consignar en anexos, descripciones y especificaciones técnicas.

2.1.5. Integración Nacional: Los costos de construcción deberán ser discriminados en costos destinados a insumos nacionales y costos destinados a insumos importados.

2.2. Localización del proyecto: Ubicación geográfica. Mapa y plano.

2.3. Generación de empleo discriminado por:

a) Etapas: construcción, operación y mantenimiento de la obra, expresado en meses/hombre.

b) Calificación del personal.

3. Evaluación del Impacto Ambiental del proyecto.

Cuadro III

Cronograma de Inversiones - Declaración Jurada													
Razón Social													
CUIT: N°													
Lugar y fecha:													
Obra: Ruta ... N°..... Tramo: Sección:.....													
Plazo de la Obra: meses													
Año													
Detalle de destino de las Inversiones	Inversiones por Mes												Total
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	Anual
Insumos													
Terrenos													
Maq. y Equipos													
Mano de Obra													
Otros													
Total Inversión													

Continuación//	Año												Total del Proyecto	
Detalle de destino de las Inversiones	Inversiones por Mes												Total	
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	Anual	
Insumos														
Terrenos														
Maq. y Equipos														
Mano de Obra														
Otros														
Total Inversión														

Firma

Nota: Los costos e inversiones deberán ser expresados en miles de Pesos